

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(124/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE
FACTURACIÓN E IVA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **"NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"NEXUS ENTERPRISE , S.A DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, PARA EL AÑO 2021"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento del Sistema de Facturación e IVA para el año 2021, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO VEINTISEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. DIN-13/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

REQUERIMIENTOS DEL BCR
<p>Atención de requerimientos Asistencia para soporte y mantenimiento remoto y telefónico ilimitado en número de eventos generados por:</p> <p>a. Carga de datos a nivel general.</p> <p>b. Inconsistencias que presente la aplicación en cualquiera de sus componentes, las cuales deberán ser reparadas por personal de la Contratista.</p> <p>c. Desperfectos en la programación de la aplicación, los cuales deberán ser corregidos por personal de la Contratista.</p>

<p>Cuando se presenten fallas o inconsistencias en la aplicación que ocasione errores en datos si la Contratista, luego de su análisis, determinara la necesidad de corregir datos, se deberá de realizar la corrección correspondiente en la base de datos, identificar la causa de la falla y realizar los ajustes en los programas de la aplicación que originaron la falla.</p>
<p>Realizar correcciones de datos en la aplicación por errores de usuarios finales.</p>
<p>Actualizaciones ilimitadas por reformas tributarias o decretos legislativos. Incluye visitas presenciales, de ser necesarias.</p>
<p>Visitas a petición del Administrador de Contrato para revisión de la correcta funcionalidad de la aplicación y de la base de datos.</p>
<p>Diseño de seis (6) reportes consumibles en el periodo de contratación, distribuidos en 6 visitas bimensuales.</p>
<p>Redacción de informes para auditoría u otro personal para efectos de algún dictamen técnico que el Banco requiera.</p>
<p>Revisión de los procesos de copia de seguridad de la base de datos.</p>
<p>Activación de nuevas sucursales sin costo.</p>
<p><u>Actualización del Sistema</u> En caso que el sistema de Facturación e IVA no pueda ejecutarse en la versión de Sistema Operativo Windows que sea utilizada por el Banco. La contratista deberá realizar los ajustes correspondientes en el sistema, sin costo adicional para el Banco, para que el sistema pueda ejecutarse correctamente en la versión de sistema operativo Windows del equipo en que se instalará el sistema.</p>
<p><u>Soporte</u> <u>Actividades de Soporte</u> Las actividades de soporte y mantenimiento del sistema se realizarán en las oficinas del proveedor y en caso de ser necesario se efectuarán en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte y/o en el edificio Centro ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.</p>
<p><u>Tiempo de Respuesta</u> El tiempo de respuesta para la atención a fallas dependerá de la prioridad de la falla:</p>
<p><u>Prioridad 1.</u> El sistema no es operable y el Banco no puede realizar sus operaciones normales del negocio. De presentarse problemas en el sistema que no permiten realizar la emisión de facturación, cierre diario, asignación y anulación de formularios, dificultades para parametrizar el sistema.</p>
<p>Tiempo meta de respuesta: máximo de cinco (5) horas hábiles a partir de haber notificado a la Contratista el requerimiento.</p>
<p><u>Prioridad 2.</u> La funcionalidad se ve afectada en uno de los componentes principales del sistema, pero el Banco puede realizar sus operaciones normales del negocio.</p>
<p>Tiempo meta de respuesta: Tres (3) días hábiles a partir de haber notificado a la Contratista del requerimiento.</p>
<p><u>Prioridad 3.</u> Las operaciones del negocio son mínimamente afectadas. El tiempo de respuesta dependerá del tipo de falla y será acordado entre el administrador de contrato y la Contratista</p>

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará de forma trimestral, cuatro (4) pagos, cada uno se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco, la cantidad a pagar será del 25% del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio del periodo finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, el cual deberá estar firmado y sellado por el Gerente de Innovación y Tecnología de la Información.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo del servicio.

V. PLAZO

La vigencia del servicio será a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

Los servicios serán brindados en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles.

VII. RECEPCIÓN Y LUGAR DEL SERVICIO

Se levantará acta de recepción del servicio al final de cada trimestre. El acta deberá ser firmada por la persona designada por la Contratista y los Administradores del Contrato por parte del Banco en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles después de finalizado el trimestre, siempre y cuando se verifiquen que se cumplan con todas las especificaciones de los términos de referencia del servicio a satisfacción del Banco. De existir fallas en el sistema y/o requerimientos pendientes en el trimestre que no estén a satisfacción del Banco y estos se encuentren en un plazo de subsanación, el acta para ese trimestre no será firmada mientras no se solventen dichos requerimientos y sean recibidos a satisfacción por el Banco. Se adjuntará al acta la documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el trimestre. De no existir soporte o mantenimientos en el trimestre, se hará constar en acta de recepción del servicio.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte y en el Edificio Centro ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte.

VIII. PLAZO DE SUBSANACIÓN

En caso de encontrar alguna anomalía, defectos, fallas en el servicio de soporte y mantenimiento proporcionado por la Contratista, se notificará a la Contratista, la cual deberá subsanar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que empezarán a contarse el día posterior a la notificación del Banco y el Banco contará con los siguientes quince (15) días calendario posteriores al día de la entrega de la Contratista para la revisión y verificación de la subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

X. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Licenciados Ana Hazel Ponce Martínez, Especialista de Sistemas de Información, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información, Juan José Alvarado Valencia, Senior de la Sección de Contabilidad, del Departamento Financiero y Néstor Gamaliel González, Jefe de la Sección de Sistemas de Información de la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XIII. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

- b) **NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C.V.** en: Boulevard y Condominio Los Héroes, No. 11 AB, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ, **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN**, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
Número

actuando en su calidad de Apoderado
General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE**

RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y el señor **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR**, de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **"NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"NEXUS ENTERPRISE, S.A DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos dieciocho-ciento siete-cero, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento del Sistema de Facturación e IVA para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO VEINTISEIS/DOS MIL VEINTE**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. **DIN-TRECE/DOS MIL VEINTE**. El precio del contrato es por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará de forma trimestral, cuatro pagos, cada uno se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco, la cantidad a pagar será del veinticinco por ciento del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio del periodo finalizado y la

presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, el cual deberá estar firmado y sellado por el Gerente de Innovación y Tecnología de la Información. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo del servicio. La vigencia del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** respecto del señor **Elmer Walberto Rodríguez Aguilar**: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de "NEXUS ENTERPRISE, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Dora Alicia Maldonado Valladares, inscrita en el Registro de

Comercio al Número ONCE del Libro CUATRO MIL CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que para el ejercicio de la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; pudiendo aquél sin necesidad de autorización de ningún órgano social, comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor Elmer Walberto Rodríguez Aguilar, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

